

Estas son las conclusiones de la deliberación
según mis notas. Parece que nos proponen
(a la Comisión) el pago por un mes. El
primer mes será transcendental.

097/007/001
D. Adrián Celaya Ibarra

JUEZ MUNICIPAL DECANO

16 mayo 76

Elcano, 30

Teléfono 4 32 24 52

BILBAO-8

COMISION PARA EL ESTUDIO DE UN REGIMEN ESPECIAL PARA GUIPUZCOA Y VIZCAYA

Ponencia primera.- GOBERNACION

CONCLUSIONES

Primera. Declaración de principios

La estructura básica de la organización del Régimen Administrativo Especial de Guipuzcoa y Vizcaya está constituida por los Municipios y las Provincias, sin perjuicio, en su caso, del reconocimiento de las comarcas y entes locales menores, y de su vocación regional.

Segunda. Organización municipal

1. Los municipios son la base de la organización especial de Vizcaya y Guipuzcoa, de la que se nutren los órganos provinciales, y en su caso, los regionales.

2. Se fomentará la descentralización y autonomía municipal y se arbitrarán los cauces precisos para la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de los municipios.

3. Esta autonomía no podrá ser nunca menor a la que las leyes generales reconozcan a los demás municipios del Estado.

4. Los acuerdos adoptados por los Municipios causarán estado y sólo serán impugnables en la vía jurisdiccional.

5. La unión articulada de los municipios constituye la Provincia.

Tercera. Organización provincial

I. A) La agrupación articulada de los municipios guipuzcoanos constituye la Provincia de Guipuzcoa.

B) La agrupación articulada de los municipios vizcainos constituye la Provincia de Vizcaya.

C) Se mantendrán los nombres tradicionales de Provincia de Guipuzcoa y Provincia o Señorío de Vizcaya.

II. El gobierno y administración de la Provincia de Guipuzcoa y de la Provincia o Señorío de Vizcaya corresponde a sus respectivas Juntas Generales, Diputaciones Forales y su Presidente.

III. De las Juntas Generales.

1. Las Juntas generales son el órgano de participación del pueblo vizcaino y guipuzcoano, a través de sus municipios, en el gobierno provincial.

2. Las Juntas generales de la Provincia estarán integradas por representantes de todos los municipios y su presidente será elegido por la propia Junta, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el que lo sea de la Diputación Foral.

A estos efectos, cada Ayuntamiento de la Provincia designará libremente entre sus vecinos mayores de edad, un procurador que ostentará en las Juntas tantos votos como miles de habitantes en Guipuzcoa, o diez mil habitantes en Vizcaya o Iracaciones, tenga el municipio que ellas representen.

3. Las Juntas generales se reunirán, al menos, una vez al año, con carácter ordinario, siendo su mandato trienal.

Las Juntas Generales se reunirán con carácter extraordinario en los siguientes casos:

a) Por convocatoria d. S.M. el Rey.

b) Por convocatoria del Presidente de las Juntas, que deberá hacerlo en los siguientes casos:

a') A petición del Presidente de la Diputación Foral.

b') Cuando lo solicite un número de procuradores que represente la mayoría absoluta del número legal de votos, o la mayoría absoluta del número de procuradores.

Las Juntas Generales de Guipuzcoa se celebrarán en el lugar que se designe. Las Juntas Generales de Vizcaya se celebrarán en la Casa de Juntas de Guernica o en el lugar que se designe.

4. Son competencias de las Juntas Generales las siguientes:

a) Conocer y, en su caso, aprobar, los presupuestos y las cuentas provinciales.

b) Conocer y, en su caso, aprobar la gestión anual de la Diputación Foral y de su Presidente y fijar las directrices de la política provincial.

c) La elección de la Diputación Foral y de su Presidente

d) Resolver los expedientes de alteración de los términos municipales, oídos los Ayuntamientos afectados y a propuesta de la Diputación Foral.

e) Establecer las bases de los reglamentos generales dentro del ámbito de la competencia provincial.

f) Determinar, en su caso, las circunscripciones territoriales a efectos de la elección de Diputados.

g) Las demás atribuciones que le asignen las leyes o el gobierno de la nación.

Quarta. de la Diputación Foral

1. La Diputación Foral, que ostenta la representación legal de la Provincia y asume la responsabilidad de su administración, estará compuesta por el Presidente y los Diputados y funcionará en Pleno y en Comisiones, en la forma que se determine en su reglamento de régimen interior.

2. Elección de Diputados:

A. Para la elección de Diputados, la Provincia de Guipuzcoa se dividirá en circunscripciones. El municipio de San Sebastián constituirá una circunscripción independiente.

Por cada circunscripción se elegirán dos diputados.

B. En Vizcaya, la Diputación Foral será elegida por las Juntas Generales. A estos efectos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las Juntas para este caso, la provincia se dividirá en siete comarcas, coincidiendo con la división territorial realizada por la Diputación de Vizcaya para la redacción de los Planes de Ordenación Urbanística Provincial. Dichas Comarcas y los municipios que comprende cada una de ellas son los siguientes:

- 1ª Plencia-Munguía
- 2ª. Guernica-Bermeo
- 3ª. Duranguesado
- 4ª. Marquina
- 5ª. Arratia-Nervión
- 6ª. Encartaciones
- 7ª. Gran Bilbao

Los representantes de los municipios de cada comarca en las Juntas Generales, salvo en la del Gran Bilbao, elegirá, de entre ellos dos Diputados para lo que cada apoderado contará con un solo voto. En la comarca del Gran Bilbao, los representantes de sus municipios elegirán cuatro diputados. De igual forma, en cada comarca, se elegirá un diputado más por cada 100.000 habitantes.

A los diputados así elegidos se les unirán otros cuatro designados por el Ayuntamiento del Gran Bilbao.

C. El mandato de los diputados durará seis años, renovándose la Diputación por mitad cada tres años.

En el ejercicio de su cargo, los diputados, que representan

a la provincia, no estarán ligados por mandato imperativo alguno.

B. Al frente de la Diputación Foral habrá un Diputado general o Presidente que ostentará la representación de la Provincia. Su elección se realizará por las Juntas Generales.

El ejercicio del cargo de Presidente será incompatible con el de Alcalde.

E. La Diputación Foral adaptará su organización interna a las competencias que en este estatuto se le reconocen.

F. La Diputación Foral desempeñará las competencias que se le transfieran con arreglo al presente Régimen Administrativo Especial, las que tiene atribuidas como propias por la Ley de Régimen Local y las que específicamente se atribuyan a las Diputaciones por otras normas de carácter general..

La Diputación Foral podrá recabar la titularidad de otras competencias como propias, que, no estando ~~reservadas~~ previstas en esta regulación pueden atribuirsele por razón de eficacia administrativa y social o para una mejora adaptación de la actuación pública a las características y necesidades de la población de la Provincia.

Quinta. De las comarcas

Se podrán constituir comarcas para la mejor atención de las necesidades socioeconómicas.

Sexta. Organos especiales de la Administración Provincial I. Comisión Técnica

Se creará una Comisión Técnica que asumirá las funciones que en el régimen común corresponden a las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Servicios Técnicos, así como las que incumban a cualesquiera otros órganos de la Administración del Estado en el ámbito de las funciones que por este Estatuto o de acuerdo con el mismo se transfieran a la Diputación Foral.

II. Consejo o Tribunal Administrativo

Se creará un Consejo o Tribunal Administrativo que, con función consultiva o jurisdiccional, según proceda, ejercerá las ~~funciones~~ atribuciones que en el régimen común corresponden al servicio de inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales y al Tribunal Económico Administrativo Provincial en todo lo que se refiere a la administración municipal o provincial

Séptima. Relaciones del Estado con la Administración Provincial.

1. Es aspiración de la Provincia de Guipuzcoa y del Señorío de Vizcaya que las funciones de asesoramiento, asistencia, fiscalización, intervención u tutela de las entidades municipales que con el régimen común corresponde a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, sean ejercidas por las Diputaciones Forales, dentro del ámbito territorial que les corresponda.

El alcance de estas funciones y el ámbito de las correspondientes competencias será concretado por la Comisión Mixta correspondiente.

2. Comisión Mixta.

Por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Diputación se designará una Comisión Mixta de composición paritaria a la que corresponderá concretar las transferencias de competencias y servicios en favor de las Provincias de Guipuzcoa y Vizcaya.

Octava. Centro de Estudios y Delegación del I.E.R.L.

Con carácter interprovincial y como órgano permanente de consulta, investigación, documentación y asesoramiento, se creará un Centro de Estudios Regionales, sostenido por las Diputaciones de Guipuzcoa y Vizcaya, al que se podrán incorporar otras Diputaciones.

En el mismo ámbito territorial actuará una Delegación del Instituto de Estudios de Administración Local para formación y perfeccionamiento de funcionarios.

Novena. Otras cuestiones asignadas a la ponencia.

I. Tráfico.

La Agrupación especial de Tráfico de la Guardia Civil actuara en las carreteras y demás vías públicas de la provincia de Guipuzcoa y Señorío de Vizcaya con arreglo a las normas vigentes en el resto del territorio nacional en cuanto se refiere a la vigilancia de la circulación, regulación del tráfico y denuncias de las infracciones que en tales materias se produzcan, colaborando asimismo para que se observen las disposiciones que regulan el transporte y la conservación o policía de carreteras, conforme a las directrices de coordinación que, al efecto, se establezcan por el Gobernador Civil, oída la respectiva Diputación Foral, sin perjuicio de las facultades que, en materia de tráfico se establezcan en favor de las Diputaciones Forales, que se determinarán por la Comisión Mixta.

Se creará un cuerpo de agentes especializados dependientes de la Diputación Foral que ha de ejercer la vigilancia e inspección del transporte y de la conservación y policía de carreteras, para la denuncia y persecución de las infracciones que en tal materia se produzcan, cooperando también a vigilar las infracciones de tráfico y circulación según las directrices citadas en el párrafo anterior, que se establezcan en la forma determinada en este Estatuto y que será desarrollado en la forma reglamentaria.

II. Medio ambiente

Sin perjuicio de las otras competencias que por la Comisión Mixta se determinen tras pasar a la provincia de Guipuzcoa y al Señorío de Vizcaya y teniendo en cuenta las necesidades urgentes que deben tomarse al respecto, se traspasará a las Diputaciones Forales las funciones que las disposiciones en vigor atribuyen a los órganos periféricos de la Administración del Estado en materia de protección del medio atmosférico. Las Diputaciones colaborarán con las Confederaciones Hidrográficas en la protección de las aguas, ejerciendo las funciones inherentes al control, vigilancia y represión dentro de la Provincia e instalando por cuenta propia o a través de terceros, en virtud de convenio, dispositivos de depuración.

III. Asistencia Social y beneficencia

Corresponderá a la Diputación Foral todas las atribuciones correspondientes a la regulación de la asistencia social, beneficencia y régimen de fundaciones, públicas o privadas, y dentro del ámbito provincial. Como consecuencia de ello, la Diputación Foral asumirá las competencias de los siguientes organismos o servicios en la provincia respectiva: Patronato de Protección de Animales y Plantas, Organización Nacional de Invidentes y Minusválidos, Sordomudos, Auxilio Social, Subnormales, Auxilio a la Infancia, Fondo Nacional de Asistencia Social, Protección Civil, Patronato de Protección a la Mujer y al niño

CONCLUSION ADICIONAL

Es una realidad innegable, que la ponencia ha captado y aborda, y que somete a la consideración de la Comisión en las líneas que siguen, la existencia de una clara y fuerte corriente superadora del estado provincial que se manifiesta con especial énfasis en el País Vasco, poniendo de relieve dos aspectos inescindibles de una común aspiración, como son la ordenación del territorio y el regionalismo.

La unidad de lengua, usos y costumbres, y las necesidades antes reseñadas, determinadas por una misma trayectoria económica y social, con su beneficiosa expansión y la existencia de un problema específico de orden político, reclaman un tratamiento conjunto en todos los órdenes, de la problemática del País Vasco, que es demandada con urgencia para aliviar y canalizar las tensiones, dando cima definitiva a un problema que no es nuevo.

Entendemos, por lo tanto, que es necesario potenciar el sentido y el concepto de la unidad nacional en su verdadera esencia, desde la variedad de sus pueblos, y que la única forma posible de afrontar y canalizar el problema real que hoy existe en el País Vasco es la de instrumentar el reconocimiento de la región.

Entiende esta Ponencia que la región debe ser reconocida en un orden más amplio que el de la mera planificación y ordenación del territorio, o sea, desde una perspectiva política, armonizada con la tradición foral.

Interpretando el sentir de la población vascongada y teniendo en cuenta las exigencias de la peculiar comunidad de lengua, usos y costumbres, así como la necesidad de afrontar la planificación y ordenación territorial desde perspectivas más amplias, la Ponencia estima preciso elevar a la Comisión, a fin de que ésta lo haga al Gobierno, el ruego de que una vez reconocido el régimen especial de Guipuzcoa y Vizcaya, con el pleno restablecimiento de sus instituciones tradicionales, se proceda, a través de las mismas, a dar forma jurídica a la totalidad de la región vascongada.